



Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00475918**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00475918, en la cual requirió lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 9, 15, 61 FRACCIÓN II, 121, 130 Y 131 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE MAYO DE 2016; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6, 8, 12, 13, 15, 22, 23, 122, 123, 128, 129, 130, 131, 132 Y 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EL 4 DE MAYO DE 2015 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÚLTIMA REFORMA DEL 28 DE FEBRERO DE 2018; ARTÍCULOS 1, 3, 4, 6, 10, 38, 39, 49, 50, 51, 52, 63, 72, 79, 80 Y 81, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. SOLICITO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, EN FORMATOS ABIERTOS Y, EN CASO DE NO EXISTIR, EN COPIA SIMPLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN:

- CUÁLES FUERON LOS PRODUCTOS QUE SE GENERARON CONFORME A LA SEGUNDA CONCLUSIÓN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN. DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE SITIO DE INTERNET: [HTTPS://WWW.GOB.MX/CMS/UPLOADS/ATTACHMENT/FILE/255369/INFORME_AVGM_YUCATA_N_-1.PDF.](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255369/informe_avgm_yucata_n_-1.pdf)”

SEGUNDO.- El día cinco de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó



sustancialmente lo siguiente:

“LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SE TIENE EN EL ESTADO DE YUCATÁN ES UN MECANISMO DE ACTUACIÓN QUE FUE SOLICITADO, Y EN SU DEBIDO PROCESO ACORDADA SU ADMISIBILIDAD PARA LO MUNICIPIOS DE MÉRIDA, PROGRESO, TIZIMÍN, PETO, UMÁN, TEKAX, TICUL, VALLADOLID, KANASÍN Y HUNUCMÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR LO TANTO LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HACE DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LA SOLICITUD ACEPTADA.

ES EN ESTE CONTEXTO QUE LA LEY ESPECIALIZADA EN LA MATERIA (LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN) EN SU ARTICULADO ESTABLECE EXPLICITAMENTE LAS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LOS DELITOS RELACIONADOS CONTRA LAS MUJERES, SIENDO ESTE EL CASO; POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO ES POSIBLE OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA TODA VEZ QUE NO TENEMOS FACULTAD, COMPETENCIA O FUNCIÓN DE HABER COORDINADO LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LAS ACTIVIDADES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; MÁS AÚN CUANDO NO CONTAMOS CON LA VALIDACIÓN DE ACUERDO AL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MISMA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL.”

TERCERO.- En fecha once de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00475918, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...SOLICITO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, EN FORMATOS ABIERTOS Y, EN CASO DE NO EXISTIR, EN COPIA SIMPLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN: NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE TIENE EN SU PODER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE Y QUE DEN RESPUESTA A MI PETICIÓN.”

CUARTO.- Por auto dictado el día doce de junio de dos mil dieciocho, se designó a la



Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 004759118, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; por otra parte, toda vez que de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el recurrente adjuntas su recurso de revisión, se advirtió la existencia de una cuenta de correo electrónico que fuera proporcionada por el solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones, y a fin de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, se determinó que las notificaciones del presente proveído y de las actuaciones subsecuentes que derivaren del procedimiento que nos ocupa, se efectuaren al recurrente a través de dicho medio.

SEXTO.- En fecha diecinueve de junio del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó personalmente el seis de julio del propio año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán, con el oficio marcado con el número IPIEMH/DL/030/18 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho y las documentales adjuntas consistentes, documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al



rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00475918; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia referida consistió en señalar que la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00475918, resultó ajustada a derecho, toda vez que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le hizo del conocimiento la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, a razón que dicha autoridad no cuenta con la atribución para la coordinación de actividades del informe de Grupo de Trabajo de la Alerta de Violencia de Género, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de julio del año en curso, se notificó a través de correo electrónico al particular el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; de igual forma, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante los estrados de este Organismo Autónomo el catorce de agosto del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00475918, en la cual peticionó lo siguiente: *Cuáles fueron los productos que se generaron conforme a la segunda conclusión del Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Yucatán.* Disponible en el siguiente sitio de internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255369/Informe_AVGM_Yucata_n_-1.pdf.

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante respuesta de fecha cuatro de mayo del año en curso, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00475918, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en fecha cinco de junio del propio año, a través de la cual determinó declarar la incompetencia del Sujeto Obligado para detentar la información, manifestando que ésta radicaba en razón que *no tienen la facultad, competencia o función de haber coordinado las actividades indicadas en la actividades del Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Yucatán; más aún cuando no contamos con la validación de acuerdo al párrafo séptimo del artículo 358 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que emite la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día once de junio del presente año interpuso el presente*

medio de impugnación en contra de la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio 00475918.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...
ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...”
EL Estatuto Orgánico del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN, Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO
EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON



PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER Y FOMENTAR LAS CONDICIONES QUE POSIBILITEN LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO; ASÍ COMO EL EJERCICIO PLENO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU PARTICIPACIÓN EQUITATIVA EN LA VIDA POLÍTICA, CULTURAL, ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INVESTIGACIÓN.

1. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INVESTIGACIÓN

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INVESTIGACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN DE LOS SISTEMAS, CONSEJOS Y COMITÉS INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LOS TEMAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES ASÍ COMO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

VIII. VIGILAR Y EVALUAR LOS INFORMES DE EJECUCIÓN RELATIVOS A LOS TEMAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

..."

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS Y MODALIDADES PARA GARANTIZAR SU ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA Y EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. LEY: LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;

II. PROGRAMA: EL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

III. SISTEMA: EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

..

ARTÍCULO 35.- LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE COORDINARÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, SERVICIOS Y ACCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

TODAS LAS MEDIDAS QUE LLEVE A CABO EL ESTADO DEBERÁN SER REALIZADAS SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA. POR ELLO, CONSIDERARÁ EL IDIOMA, EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN, PARA QUE PUEDAN ACCEDER A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

...”

Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé:

“ARTÍCULO 1.- ESTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN LO RELATIVO AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, Y LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE ÉSTE, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY, SE ENTIENDE POR:

I. BANCO NACIONAL: BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

II. COMISIÓN NACIONAL: COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA



VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;

...

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, FORMULAR, CONDUCIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL INTEGRAL, PARA LO CUAL SUSCRIBIRÁ LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 24.- LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SE EMITIRÁ CUANDO:

- I. LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES, PERTURBEN LA PAZ SOCIAL EN UN TERRITORIO DETERMINADO Y LA SOCIEDAD ASÍ LO RECLAME;
- II. EXISTA UN AGRAVIO COMPARADO QUE IMPIDA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, Y
- III. LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, ASÍ LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 25.- CORRESPONDERÁ AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DECLARAR LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y NOTIFICARÁ LA DECLARATORIA AL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE.

...

ARTÍCULO 30.- LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO TENDRÁ COMO FINALIDAD DETENERLA Y ERRADICARLA, A TRAVÉS DE ACCIONES GUBERNAMENTALES DE EMERGENCIA, CONDUCIDAS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 31.- LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR AGRAVIO COMPARADO TENDRÁ COMO FINALIDAD ELIMINAR LAS DESIGUALDADES PRODUCIDAS POR UN ORDENAMIENTO JURÍDICO O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE IMPIDAN EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PROTEGIDOS EN TODOS AQUELLOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO, A TRAVÉS DE ACCIONES GUBERNAMENTALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY.

...

ARTÍCULO 36.- ADMITIDA LA SOLICITUD, LA SECRETARÍA EJECUTIVA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SISTEMA, Y COORDINARÁ Y REALIZARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO A EFECTO DE



ESTUDIAR Y ANALIZAR LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TERRITORIO SOBRE EL QUE SE SEÑALA QUE EXISTE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, YA SEA POR VIOLENCIA FEMINICIDA O AGRAVIO COMPARADO, A FIN DE DETERMINAR SI LOS HECHOS NARRADOS EN LA SOLICITUD ACTUALIZAN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY

...
ARTÍCULO 37.- EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DEBERÁ CONTENER:

...
IV. LAS CONCLUSIONES QUE CONTENDRÁN LAS PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA ENFRENTAR Y ABATIR LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y, EN SU CASO, EL AGRAVIO COMPARADO.

...
ARTÍCULO 38.- LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO REMITIRÁ EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL, PARA SU ANÁLISIS. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL, REMITIRÁ EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE PARA SU CONOCIMIENTO.

EL INFORME A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ PUBLICARSE EN LAS PÁGINAS WEB DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y DE LA COMISIÓN NACIONAL.

EN CASO DE QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE CONSIDERE ACEPTAR LAS CONCLUSIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO, TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE LAS RECIBIÓ PARA INFORMAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL, SU ACEPTACIÓN.

TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN QUE LA COMISIÓN NACIONAL RECIBA DICHA ACEPTACIÓN, O EN SU CASO, RECIBA LA NEGATIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY, EMITIRÁ LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO CUARTO DE ESTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL, SOLICITARÁ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, EN UN PLAZO DE SEIS MESES SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN, LA INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA IMPLEMENTAR LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ REMITIRSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS



SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD.

UNA VEZ RECIBIDA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL GRUPO DE TRABAJO EMITIRÁ UN DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME, EL CUAL SE REMITIRÁ A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL, DETERMINE SI LA ENTIDAD FEDERATIVA IMPLEMENTÓ DICHAS PROPUESTAS.

LA COMISIÓN NACIONAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFICARÁ EL DICTAMEN DEL GRUPO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR A LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE.

EN CASO DE QUE EL GRUPO DE TRABAJO CONSIDERE QUE NO SE IMPLEMENTARON LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY, EMITIRÁ LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.

..."

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, señala:

ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS. ARTÍCULO 2. DEFINICIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
III. CONSEJO ESTATAL: EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

...
VII. PROGRAMA ESPECIAL: EL PROGRAMA ESPECIAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

VIII. SISTEMA ESTATAL: EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

...
ARTÍCULO 3. APLICACIÓN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL

EL SISTEMA ESTATAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS, AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS, QUE TIENE POR OBJETO IMPLEMENTAR MECANISMOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, SERVICIOS Y ACCIONES, PREVISTOS EN ESTA LEY CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

EL SISTEMA ESTATAL SE INTEGRARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SIGUIENTES:

A) LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

...

H) EL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11. COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL SE COORDINARÁN ENTRE SÍ Y CON LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS GENERALES O ESPECÍFICOS O CON BASE EN LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DEL CONSEJO ESTATAL.

...

ARTÍCULO 21. INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN

EL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

IV. REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS ESTATALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

V. INTEGRAR, ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EL CUAL INCLUIRÁ INFORMACIÓN SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN APLICADAS.

...

CAPÍTULO III



**CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

ARTÍCULO 25. OBJETO DEL CONSEJO ESTATAL

EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN, PLANEACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN AL SISTEMA ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN DE VERIFICAR LA IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE LOS ACUERDOS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

...”

El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ POR LEY A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 8. OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL

EL SISTEMA ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ES EL CONJUNTO DE NORMAS, AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS, QUE TIENE POR OBJETO IMPLEMENTAR MECANISMOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, SERVICIOS Y ACCIONES, PREVISTOS EN LA LEY CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

LA INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL SE APEGARÁ A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY.

...

ARTÍCULO 11. OBJETO DEL CONSEJO ESTATAL

EL CONSEJO ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY, ES EL ÓRGANO



COLEGIADO QUE TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN, PLANEACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN AL SISTEMA ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN DE VERIFICAR LA IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE LOS ACUERDOS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

...

ARTÍCULO 15. PROGRAMA ESPECIAL

EL PROGRAMA ESPECIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, TENDRÁ POR OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES QUE, EN FORMA PLANEADA Y COORDINADA, DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

..."

Así también, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/03/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Yucatán, la Segunda Conclusión en específico la página 80 y 81, visible en el enlace siguiente:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255369/Informe_AVGM_Yucatan_n_1.pdf,

Siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertan las páginas referidas:



Así mismo, en relación al Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Proceso de Atención Municipal, Estatal y Federal en el Delito de Femenicidio se propone revisar los perfiles de las organizaciones de la sociedad civil organizadas que forman parte, con la intención de incorporar a aquellas que cuenten con la experiencia comprobable en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: I) el diseño e impartición de cursos especializados en la materia; II) la revisión de perfiles de las organizaciones de la sociedad civil que integran el referido Comité; III) los programas de capacitación con la descripción de estrategias, metas, población objetivo y mecanismos de evaluación; IV) la evidencia de las acciones realizadas para la asignación presupuestal que permita su implementación; V) las cartas descriptivas; VI) el estado del personal municipal y estatal elegible y listas de asistencia; y VII) la evaluación del proceso de capacitación y certificación del personal sobre la adecuada implementación de los protocolos de investigación y del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Segunda Conclusión

El grupo de investigación identificó que a pesar de que la Ley Local de Acceso establece la obligación de integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, dicho sistema de información no se encuentra operando adecuadamente.

Si bien el grupo de investigación reconoce la utilidad de los registros administrativos reportados por el estado, éstos no cumplen con el propósito de sistematizar la información relativa a casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos y comprender la dimensión y características del fenómeno de violencia que sufren las mujeres en la entidad, con la finalidad de realizar, entre otros, acciones preventivas.

En consecuencia, se propone:

Realizar e integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para sistematizar la información de todas las instancias involucradas en la atención y sanción de la violencia contra las mujeres de toda la entidad.

Dicho banco deberá permitir monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, así como realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente los factores de riesgo y patrones de esta violencia y, en consecuencia, instrumentar políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres adecuadas a la realidad del estado.

Es responsable que dicho banco estatal sea integrado y actualizado de manera constante por todas las instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de manera que en el momento de los casos de violencia contra las mujeres, los datos estadísticos, los registros, así como el historial de todos los incidentes hechos y manejados que por sus funciones, acciones o funciones corresponden a las instancias que les permitan dar cumplimiento a esta obligación.

De igual forma, la información de los cuatro sistemas de datos referidos por el estado deberá sistematizarse y alimentarse al banco estatal.

¹ Las estadísticas de delitos deben considerarse como una de las principales fuentes de información de la estadística de delitos y delitos relacionados, los cuales se deben de actualizar, las estadísticas y mecanismos de recolección de datos.

Para la demás información de la información de la base de datos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los sistemas municipales deberán coordinar, organizar, seleccionar y proporcionar la información y datos de los casos de violencia que atienden. Se deberá tener un especial cuidado cuando se trate de casos de niñas, de mujeres migrantes o indígenas, a fin de evitar con alguna discapacidad.

El diseño funcional y operativo del banco deberá sujetar la política pública de tratamiento y procesos de datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de investigación considera como indicadores de cumplimiento: I) el reporte sobre el estado del proceso de implementación que asegure la integración de los sistemas de información de las instituciones responsables de alimentar la base de datos; II) pruebas de difusión de los datos estadísticos en las páginas electrónicas de las dependencias estatales; III) la interconexión de los sistemas de información de las instituciones responsables de alimentar la base de datos del Banco Estatal; y IV) la definición de privilegios de usuarios y usuarios autorizados, copia y consulta.

III. Tercera Conclusión

El grupo de trabajo encontró que resulta necesario que todas las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia implementen protocolos actualizados y estándares de atención que les permitan proporcionar servicios integrales de manera adecuada. Lo anterior, con la finalidad de garantizar una atención eficiente a las mujeres víctimas de violencia.

En consecuencia, se propone que no todas las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres cuenten con personal de atención y atención especializada y actualizadas que les permitan identificar sus funciones y los servicios especializados a las que las víctimas pueden ser remitidas para recibir una adecuada atención y evitar su victimización. Desde luego, esta situación repercute en el reporte de casos de violencia, en la implementación de políticas de prevención, atención y en la investigación de la violencia de género, así como la solución de sus responsables.

En consecuencia, se propone:

Diseñar e implementar un modelo único de atención integral para mujeres víctimas de violencia en el estado de Yucatán con perspectiva de género, en el que se incluyan de las mujeres, enmarcado en la Ley General de Acceso a la Justicia de las Mujeres y la Ley Local de Acceso. Dicho modelo debe asegurar el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, debe regular que la atención de cada una de las instancias que proporcionan servicios a mujeres víctimas de violencia se realice con debida diligencia y de manera coordinada con las dependencias estatales y municipales, para lo cual debe establecer lineamientos y mecanismos adecuados que garanticen la no revictimización.

Este Modelo Único de Atención deberá ser diseñado y elaborado por especialistas en género, victimología y derechos humanos, y violencia de género, los cuales deben considerar la perspectiva de género, y un enfoque victimal que garantice que en cualquier institución que se presente, la víctima realice una sola declaración de los hechos ocurridos y que a partir de ello, se procesen todos los servicios de custodia, atención y acompañamiento, bajo los estándares que se establezcan en el modelo. Este debe formar parte del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el estado de Yucatán.

De la interpretación aritmética efectuada a las disposiciones legales y consultas previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.



- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el Estado.
- Que el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, tiene una estructura orgánica integrada de diversas áreas, entre las cuales se encuentra la Dirección de Planeación e Investigación.
- Que la Dirección de Planeación e Investigación, tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar en la planeación de los sistemas, consejos y comités institucionales relacionados con los temas de igualdad entre mujeres y hombres, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; vigilar y evaluar los informes de ejecución relativos a los temas de igualdad de género y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Que la federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del **Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres**, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Que la **Solicitud de Alerta de violencia de Género contra las Mujeres**, se emitirá cuando los delitos de orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado



y la sociedad así lo reclame; exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismo de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

- Que corresponde al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.
- Que admitida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Sistema, y coordinará y realizará las acciones necesarias para la conformación de un **grupo de trabajo** a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.
- Que la coordinadora del Grupo de trabajo, enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), para su análisis, siendo que una vez revisado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, debiendo éste en su caso, informar sobre su aceptación.
- Que el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente deberá remitir a la Conavim la información necesaria sobre las acciones realizadas para la implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del Grupo de Trabajo, quien emitirá un dictamen a partir de la información recibida sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe.
- Que el **Sistema estatal** es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos, que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en esta ley con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Que el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, forma parte del sistema estatal; siendo que entre sus atribuciones se encuentran revisar y evaluar la eficacia de las acciones y los programas estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; así como integrar, actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de



Violencia contra las Mujeres, el cual incluirá información sobre los casos de violencia contra las mujeres en la entidad y las medidas de atención aplicadas.

En mérito de lo previamente expuesto, se advierte que la alerta de violencia de género contra las mujeres, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, y esta se da en los casos que exista extrema violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, se pueden llevar a cabo acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, siendo que, una vez admitida una solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se conformará un Grupo de Trabajo encargado de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se indica que existe violación a los derechos humanos de las mujeres. Dicho Grupo de Trabajo, debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes, pudiendo determinar que no existen elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, o emitir un informe que contenga: i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta; ii) la metodología de análisis utilizada; iii) el análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y iv) las conclusiones y propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado. En caso que el Grupo de Trabajo decida emitir el informe correspondiente, la persona coordinadora del Grupo de Trabajo lo enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), para su análisis. Una vez revisado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente y en caso de aceptar las conclusiones contenidas en el Informe deberá informar a la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim, para que ésta en su caso emita la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Cabe señalar que, si él o la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente acepta las conclusiones del informe, la Conavim le solicitará, la



información necesaria sobre las acciones realizadas para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del Grupo de Trabajo, quien emitirá un dictamen a partir de la información recibida sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que, a través de la Conavim, determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas. La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, notificará el dictamen del Grupo de Trabajo a la organización solicitante.

Asimismo, en virtud que el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, forma parte del sistema estatal y entre sus atribuciones se encuentran revisar y evaluar la eficacia de las acciones y los programas estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; así como integrar, actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual incluirá información sobre los casos de violencia contra las mujeres en la entidad y las medidas de atención aplicadas y toda vez que la información peticiona por el particular consiste en *Cuáles fueron los productos que se generaron conforme a la segunda conclusión del Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Yucatán*, y de la consulta efectuada al informe del grupo de trabajo, se desprende que la segunda conclusión hace referencia al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el área que resulta competente para conocerle, es la **Dirección de Planeación e Investigación** del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, pues es quien se encarga de coadyuvar en la planeación de los sistemas, consejos y comités institucionales relacionados con los temas de igualdad entre mujeres y hombres, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; vigilar y evaluar los informes de ejecución relativos a los temas de igualdad de género y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00475918, en la cual peticionó lo siguiente: *Cuáles fueron los productos que se*



generaron conforme a la segunda conclusión del Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Yucatán. Disponible en el siguiente sitio de internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255369/Informe_AVGM_Yucata_n_-1.pdf.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Planeación e Investigación** del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

Asimismo, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00475918**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el cinco de junio de dos mil dieciocho, que consistió en la declaración de incompetencia para conocer de la información petitionada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos en específico el oficio **IPIEMH/DJ/030/18** de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, a través del cual rindió alegatos, así como el oficio de respuesta de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se determina que la intención del Sujeto Obligado es declararse incompetente para poseer en sus archivos, pues señaló que no es posible otorgar la información solicitada toda vez que no tienen facultad, competencia o función de haber coordinado las actividades indicadas en las actividades del Informe del Grupo de Trabajo, para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Yucatán; más aún cuando no cuentan con la validación de acuerdo al párrafo séptimo del artículo misma que emite la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional.



En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, así como de la normatividad aplicable en el presente asunto, se advierte que el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, sí resulta competente para poseer la información solicitada por el hoy recurrente, ya que al ser del interés del ciudadano obtener los productos que se generaron conforme a la segunda conclusión del Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Yucatán; que consistió en: *"II. Segunda Conclusión El grupo de investigación identificó que a pesar de que la Ley local de Acceso establece la obligación de integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, dicho sistema de información no se encuentra operando adecuadamente. Si bien el grupo de investigación reconoce la utilidad de los registros administrativos reportados por el estado, éstos no cumplen con el propósito de sistematizar la información relativa a casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos y comprender la dimensión y características del fenómeno de violencia que sufren las mujeres en la entidad, con la finalidad de realizar, entre otras, acciones preventivas."*, y de conformidad a la normatividad analizada el referido Instituto es quien se encarga de integrar, actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual incluirá información sobre los casos de violencia contra las mujeres en la entidad y las medidas de atención aplicadas; resulta inconcusos que sí está facultado para conocer de la información; por lo tanto, se desprende que la conducta por parte del Sujeto Obligado sí causa agravios al particular, ya que no le permite obtener la información que sí se encuentra entre sus facultades resguardar.

Consecuentemente, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que no resultada acertada su respuesta de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, pues acorde al marco



jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, resulta competente para atender la solicitud de acceso a la información del ciudadano, ya que ha quedado acreditada la existencia de la información en sus archivos.

SÉPTIMO.- No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos intentó modificar su conducta aceptando su competencia y manifestando que la información no podía ser proporcionada en razón que aún no tiene el carácter público en razón de no haber recibido la validación que acorde a lo manifestado por la autoridad, debería tener; empero, esta autoridad en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 9, fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio de internet de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y al seleccionar la opción de consulta "Documentos", en específico el enlace

<https://www.gob.mx/conavim/es/archivo/documentos?idiom=es&order=DESC&page=2>,

se apertura una lista que contiene diversos documentos relacionados con la información que pretende conocer el particular en donde se advierte el relativo al Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe emitido por el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de genero contra las mujeres en el estado de Yucatán, que se encuentra identificado como "Dictamen_Yucatán", el cual puede visulizarse en la liga electrónica siguiente:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/361238/Dictamen_yucatan.pdf,

advirtiéndose de su lectura, que la Comisión ya efectuó la validación correspondiente, por lo que, la intención de negar el acceso a la información por parte del Sujeto Obligado aduciendo que no tiene el carácter de público, no resulta procedente.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la declaración de incompetencia por parte del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el cinco de junio de dos mil dieciocho, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Proceda a dar trámite a la solicitud que nos ocupa y proporcione al ciudadano la



información que es de su interés conocer, conforme a derecho corresponda.

- **Remitir** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00475918 y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el cinco de junio de dos mil dieciocho, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64



fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA